

## RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 09-DPE-DPGL-2017-JBH

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. DPE-2001-200101-222-2017-000086

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Delegación Provincial de Galápagos

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de agosto de 2017, a las 11H30.-

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

En fecha 7 de julio de 2017, a las 15h18 la señora ZENAIDA FREIRE ESCARABAY, presentó una petición escrita a la Delegación de la Defensoría del Pueblo, a la misma le correspondió el número de caso 2001-200101-222-2017-000086. En la parte pertinente de su queja manifiesta textualmente: ***"Mi padre el señor Luis Heriberto Freiré Delgado, de 77 años de edad es socio fundador activo de la cooperativa de taxis Islas Galápagos, por más de 30 años a más de ser una persona de la tercera edad adolece de una enfermedad catastrófica que ya no le permiten trabajar personalmente como como conductor de su unidad número 29, por lo que contrata un chofer para que maneje el vehículo.***

***Desde hace mucho tiempo se viene cometiendo muchos abusos e irregularidades por parte de los gerentes de la Cooperativa Islas Galápagos , que prevalidos en un reglamento que desde todo punto de vista es ilegal e inconstitucional aplican a gusto y antojo, multas, penalidades, retrasos de mensualidades, en forma discriminatoria ya que algunos socios se les aplica y a otros no de acuerdo con su omnímodo criterio, sin considerar que mi padre por su enfermedad está imposibilitado de asistir a reuniones de la cooperativa, siguen aplicando multas por inasistencias, por guardias etc. y ni siquiera permiten que yo como su hija intervenga en las asambleas en representación, pero para otros socios si les dan apertura de representación de socios que mantienen sus unidades dos por familias y otros que ni viven en las islas".(Sic)***

La peticionaria solicita a la Defensoría del Pueblo QUE convoque a una audiencia al representante de la Cooperativa, y se le solicite copia del Reglamento de la Cooperativa Islas Galápagos y una copia del balance actualizado de ingresos y egresos de la cooperativa por el cobro de multas y otras penalidades durante los años 2016 y 2017, por cuanto considera que no se están respetando los derechos del adulto mayor al descuento que establece la ley del Anciano, manifestando además que existe un trato desigual y discriminatorio a su padre.

La queja está presentada en contra del señor Jinsop Mora Buenaño, en su calidad de Gerente de la Cooperativa de Transporte Terrestre de Pasajeros "ISLAS

GALAPAGOS", quien presuntamente estaría aplicando el Estatuto y Reglamento Interno de la cooperativa a su antojo y de manera discriminatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 215 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la Defensoría la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. **El Art. 36 de la Constitución de la República estipula que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.**

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 2.8 literales d) y f) de la Resolución Nro. 058-DPE-CGAJ-2015 que establece Las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dispuso el inicio de la presente investigación defensorial, con la finalidad de verificar la plena observancia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, como son el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo, consagrados en los artículos 33 y 66 del Texto constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos.

## II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

1. A fojas 27 y 28 consta la Providencia Nro. 01-2017-DPE-DPGL-JBH, de fecha 10 de julio de 2017, a las 12:00, disponiendo la admisibilidad de la petición presentada por la ciudadana Zenaida Freire e inicio de la investigación defensorial, a fin de verificar la presunta afectación de los derechos de su padre, el adulto mayor Luis Freire Delgado, por parte del Ing. Jinsop Mora Buenaño, Gerente General de la Cooperativa "Islas Galápagos".
2. De conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo se corrió traslado al representante de la Cooperativa Islas Galápagos Ing. Jinsop Mora Buenaño, a fin de que conteste los hechos descritos por la peticionaria, en el plazo determinado en la norma legal invocada.
3. A fojas 30, 31 y 32 del expediente obra el oficio Nro. 135-CTTIG-2017, de fecha 20 de julio de 2017, presentado por el Sr. Jinsop Mora Buenaño, Gerente de la Cooperativa Islas Galápagos, quien rechaza los argumentos de la peticionaria, por cuanto no se ajustan a la verdad de los hechos, puesto que está cumpliendo con las obligaciones que la ley, el estatuto y el

reglamento Interno de la cooperativa le confieren. Anexa 76 fojas que contienen la siguiente documentación:

- Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa;
  - Resoluciones 035-CA-CTTIG-2011, de fecha 19 de enero de 2011; oficio Nro. 029-CA-CTTIG-06, de fecha agosto 21 de 2006 dirigido al señor Luis Freire, haciéndole conocer la Resolución Nro. 013 de fecha 09 de agosto de 2006 resuelta por la Asamblea General;
  - Copias certificadas del acta de Sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa Islas Galápagos, en donde consta como punto de orden del día el conocimiento y resolución del oficio presentado por el señor Luis Freire de fecha 12 de enero de 2011, respecto de la deuda que mantiene con la cooperativa.
  - Copias certificadas de oficios sin número de fecha 21 de enero de 2016 y 1 de febrero de 2016 suscritos por los socios Laura Ulgán y Eduardo Llanos, quienes mediante Poder Especial autorizan a terceros para que los representen y ejerzan derechos al interior de la Cooperativa, en virtud de no poder concurrir a las sesiones de la Asamblea General y otras actividades relacionadas con la Cooperativa.
  - Copia Certificada de la Resolución Nro. 028-CA-CTTIG-2007, de fecha 21 de julio de 2007 en donde el Consejo de Administración de la Cooperativa Islas Galápagos, de la que se desprende el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio Luis Friere Delgado, resolución tomada con base en la petición presentada por el socio en fecha 21 de julio de 2007, además resuelven su expulsión conforme al Art. 14 literal c) de los Estatutos de la Cooperativa.
  - Notificaciones dirigidas al socio Luis Friere Delgado, de parte del Gerente de la Cooperativa, en ese entonces, John Ochoa de fechas 12 y 30 de marzo de 2007;
  - Oficio Nro. 037-CTTIG-2016 de fecha 17 de mayo de 2016 suscrito por la señora Rita Galarza, Presidenta de la Cooperativa Islas Galápagos, quien da respuesta al escrito presentado por el socio Luis Friere el 10 de mayo de 2016, y le adjunta la Resolución Nro. 005-CA-CTTIG-2017 expedida por el Consejo de Administración de la Cooperativa, y que fue puesta a consideración de la Asamblea General el 23 de mayo de 2016, para que sea el máximo órgano quien resuelva lo solicitado por el socio.
4. A fojas 61 del expediente defensorial y como parte de la documentación presentada por la Cooperativa Islas Galápagos, obra el acta del convenio de pago suscrito por el socio señor Luis Friere Delgado y señora Sara Zambrano, en su calidad de Gerente de la Cooperativa, de fecha 23 de mayo de 2016, documento en que el socio se compromete a pagar cuotas

de 210 dólares mensuales hasta cancelar sus obligaciones como socio de la cooperativa.

5. A fojas 63 del expediente obra el escrito de fecha 15 de julio de 2016 suscrito por el señor Luis Friere Delgado, dirigido a la señora Rita Galarza, Presidenta de la Cooperativa Islas Galápagos, haciéndole llegar copia de los pagos realizados para que se proceda a registrar en el área contable, señala que abona la suma de 210 dólares de acuerdo al acta de compromiso de pago de fecha 23 de mayo de 2016 y recibo de pago por 75 dólares de fecha 12 de julio de 2017 y que corresponde a la cuota o mensualidad del mes de junio de 2016, quedando según el peticionario al 15 de julio de 2016 la suma de 2323 dólares.
6. A fojas 85 del expediente consta el Memorando Nro. 023-GC-CTTIG-2017, de fecha 14 de junio de 2017 dirigido al socio Luis Freire Delgado, notificándole que debe cancelar las obligaciones pendientes con la cooperativa, incluido el convenio de pago suscrito en mayo de 2016 y que ha incumplido.
7. Desde fojas 86 hasta fojas 108 constan memorandos dirigidos a varios socios a quienes se les requiere el cumplimiento de sus obligaciones para con la cooperativa.
8. Desde fojas 109 hasta fojas 149 obran copias del Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa Islas Galápagos.
9. A fojas 150 del expediente obra el escrito presentado por la peticionaria Zenaida Freire, de fecha 21 de agosto de 2017, en el cual adjunta el oficio Nro. MSP-CZS5-GA-HG-OJ-2017-0141, de fecha 19 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Byron Tobar Pérez, Director del Hospital Oskar Jandl, con el resumen de la historia clínica desde al año 2014 hasta el año 2017 del señor Luis Friere Delgado; de la documentación se desprende el informe médico de fecha 17 de julio de 2017 elaborado por la Dra. Johana Argoti Naranjo, especialista en endocrinología del Hospital Oskar Jandl, informe que registra un ingreso del paciente Luis Freire, de fecha 28 de julio de 2017, que dice textualmente **"PACIENTE DE 72 AÑOS QUE DEBUTO CON DIABETES MELLITUS TIPO 2 CON CIFREAS DE GLUCEMIA DE 498 MG DL FUE HOSPITALIZADO PARA LOGRAR UN MEJOR CONTROL METABOLICO"**, el diagnóstico constante en el informe dice: **"DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES E 116"**. Del informe también se evidencia que el adulto mayor fue atendido por consulta externa de endocrinología el 29 de agosto de 2015. La peticionaria también adjunta informe médico de la esposa del señor Luis Freire Delgado.

10. De la documentación presentada por la Peticionaria Zenaida Freire, se desprenden copias simples de los oficios sin número de fecha 7 de junio y 30 de julio de 2015 suscrito por el señor Luis Friere y dirigido al señor Wilson Murillo, Presidente de la cooperativa Islas Galápagos, en ese entonces, en donde, en uno de ellos manifiesta textualmente que: ***"...solicito, muy comedidamente se dignen analizar mi caso por deuda que mantengo en la cooperativa por concepto de moras, multas de mensualidades y otros que mantengo como deuda en la entidad que usted preside, en vista de que hace aproximadamente más de dos años me encuentro afrontando con mi familia un juicio penal caso IESS, el mismo que me ha generado gastos fuertes así como un reintegro de aproximadamente 14,000,00 dólares, que actualmente estoy cancelando.."***
11. A fojas 161, hasta la 165 del expediente defensorial obra el acta de comparecencia a audiencia pública e informe de la misma, en donde las partes luego de exponer sus argumentos, acordaron que se realice una nueva reliquidación de la deuda que mantiene el señor Luis Friere Delgado por concepto de obligaciones para con la cooperativa Islas Galápagos en su calidad de socio de la misma.
12. A fojas 166 del segundo cuerpo del expediente defensorial obra el escrito de fecha 21 de julio de 2017 presentado por la peticionaria Zenaida Friere Escarabay, con siete anexos adjuntando recibos de pago y comunicaciones emitidas por la Cooperativa, requiriendo el pago de valores vencidos.
13. A fojas 169 hasta 173 consta la liquidación de la deuda del socio Luis Freire y recibos de pago por los siguientes valores:
- Recibo Nro. 0005945 de fecha 1 de julio de 2015, por la cantidad de 400,00, abono que corresponde al préstamo otorgado en año 2011.
  - Recibo Nro. 0000046 de fecha 15 de julio de 2016 por el valor de 210,00 que corresponde al primer pago de acuerdo al acta de compromiso de pago de mayo 23 de 2016.
  - Recibo Nro. 000193 de fecha 15 de octubre de 2016 por el valor de 210,00 que corresponde al segundo pago según acta de compromiso de pago de mayo 23 de 2016,
  - Recibo Nro. 006522 de fecha 8 de junio de 2016 por el valor de 70,00 que corresponde a mensualidad de mayo de 2016.
  - Recibo Nro. 000045 de fecha 15 de julio de 2016 por el valor de 75,00 que corresponde a mensualidad de junio de 2016.
  - Recibo Nro. 00000194 de fecha 15 de octubre de 2016 por el valor de 210,00 que corresponde a mensualidades de julio, agosto y septiembre de 2016.

- Recibo Nro. 00000531 de fecha 8 de junio de 2017 por el valor de 75,00 que corresponde a mensualidad de mayo de 2017.
- Recibo Nro. 000000610 de fecha 7 de julio de 2017 por el valor de 75,00 que corresponde a mensualidad de junio de 2017

14.A fojas 174 del expediente obra la Providencia Nro. 02-2017-DPE-DPGL-JBH, de fecha 25 de julio de 2017, a las 09:00, en la cual se dispone mantener una reunión de trabajo con la señora Rita Galarza, Presidenta de la Cooperativa y los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa Islas Galápagos; la misma que se realizó el 04 de agosto de 2017, a las 15:00 en la sede de la cooperativa, ubicada en la calle Narciso Olaya entre Gonzalo Morales y Juan José Flores de Puerto Baquerizo Moreno, conforme se desprende de la ayuda memoria de la reunión que obra a fojas 181 y 182 del expediente defensorial.

15.A fojas 185 del segundo cuerpo del expediente defensorial consta la ayuda memoria de la reunión de trabajo efectuada el 18 de agosto de 2017, entre los señores Luis Naula Verdugo, Rita Galarza y Celeste Galarza, representantes de la Cooperativa Islas Galápagos; y por otra parte los señores Luis Freire Delgado, adulto mayor y socio de la cooperativa acompañado de la peticionaria Zenaida Freire, en la reunión se acordó reunirse el 23 de agosto de 2017, en las instalaciones de la cooperativa con la presencia del Ec. Daniel Agama, servidor defensorial, con la finalidad de volver a revisar el monto de la deuda por cuanto el socio tiene en su poder recibos que aparentemente no habrían sido considerados por la cooperativa para disminuir el valor de la deuda.

16.A fojas 188 consta el oficio No. SEPS-SGD-IGJ-2017-19427 presentado por el señor Polo Javier Santamaría Herrera, Intendente General Jurídico de la SEPS, de fecha 7 de agosto de 2017 y recibido en ésta Delegación el 22 de agosto del año en curso, con seis anexos y un CD, en donde remite la información solicitada por la Defensoría del Pueblo, mediante oficio Nro. DPE-DPGL-2017-0071-O de fecha 26 de julio de 2017.

17.A fojas 196 del segundo cuerpo del expediente defensorial obra la ayuda memoria de la reunión de trabajo efectuada el 23 de agosto de 2017, realizada en las oficinas de la Cooperativa Islas Galápagos, con la participación del Ec. Daniel Agama Mosquera, quien asistió técnicamente a las partes para realizar la liquidación final de los valores adeudados a la cooperativa por el socio adulto mayor Luis Friere Delgado. Como resultado de la misma se determinó que el valor final de la deuda es de USD 2.763,00.

18.A Fojas 197 y 198 del expediente consta copia del escrito presentado por el socio de la Cooperativa Luis Freire Delgado de fecha 25 de agosto

/

dirigido al nuevo Presidente de la Cooperativa Islas Galápagos señor Luis Naula Verdugo, haciéndole conocer que ha procedido a depositar en la cuenta de la cooperativa la suma de USD 763,00; solicitando que el saldo de USD 2.000,00 se le permita cancelar en cuotas mensuales de USD 200, 00, a partir del mes de septiembre de 2017.

19. A fojas 201 del expediente defensorial consta copia del Acta de Compromiso de Pago presentada por el señor Luis Freire Delgado, en la cual consta que se compromete a cancelar el saldo de USD 2000,00 en cuotas de USD 200,00 dólares mensuales.
20. A fojas 202 del segundo cuerpo del expediente defensorial consta el oficio Nro. 008CTIG-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, presentado por el señor Luis Naula Verdugo, del que se desprende que una vez que el socio Luis Friere Delgado ha presentado una acta de compromiso de pago por el saldo de la deuda se le han respetado todos los derechos que como tal le asisten, así mismo informa que el acta será presentada a la Asamblea general de socios para su conocimiento y aprobación.

### III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

21. Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana, que les permiten alcanzar sus proyectos de vida tanto individuales como colectivos, así como también, direccionan el ejercicio del poder. Para la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el respeto a la dignidad de las personas es la base del desarrollo de los derechos humanos y se refiere al valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano. Es un valor permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. Significa que cada ser humano debe ser considerado un fin en sí mismo y nunca solo como un medio (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2015, p.23).[1]
22. Los principios de interpretación de los derechos humanos resultan trascendentales al momento de garantizar su plena y efectiva vigencia y ejercicio. Razón por la cual, es imperativo para los Estados aplicar los principios que garantizan sin discriminación alguna el ejercicio y goce de los derechos. En las leyes y normativas ecuatorianas vigentes se aprecia una sociedad diversa, un Estado que trata de garantizar progresivamente los derechos universales, dando espacio al protagonismo de grupos que tradicionalmente se mantuvieron excluidos de los cambios sociales y políticos del país como son los Adultos Mayores, quienes actualmente poseen mayor visibilidad y participación en los diferentes ámbitos; además, se reconocen sus derechos a nivel constitucional en varios aspectos, a saber, civiles, políticos, económicos y sociales.

/

23. Nuestra Constitución consagra en su Art. 6 que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución; en tal virtud, todas las personas tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones sin ser discriminados por las condiciones determinadas en el Art. 11.2 de la Norma Suprema. La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, contiene el marco legal, conceptual y ético que trasluce una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades; en tal sentido, reconoce a las personas adultas mayores, como un grupo de atención prioritaria, reconocimiento que implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas personas y la posibilidad de exigencia de sus derechos.

24. La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Tercero, Art. 35 dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; además determina que El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. El adulto mayor Sr. Luis Freire, conforme se desprende de la cédula de ciudadanía pertenece al grupo de atención prioritaria por ser un adulto mayor, razón por la cual debe prestársele la atención prioritaria y especializada a fin de garantizar su derecho al buen vivir, que engloba los derechos al trabajo, a un ambiente sano, a la salud, al agua y alimentación, a la educación, a la cultura.

25. a) **Derecho a la exoneración de pagos.**- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 36 dispone: "**Art: 36.**- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"; de igual manera, los numerales 4 y 5 de la Norma suprema consagra en el Art. 37 que El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: **4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el Régimen tributario.** Por otro lado el Art. 14 de la Ley del Anciano dispone:

"**Art. 14 .-** Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, **estará**



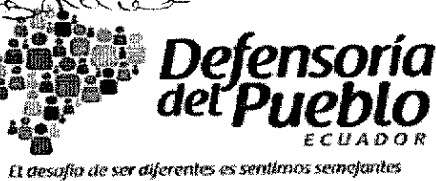
**exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales” (el resaltado nos corresponde).**

26. La señora Zenaida Freire en su petición de fecha 07 de julio de 2017 y que obra a fojas dos del expediente manifiesta textualmente: “...Lo denunciado constituye una violación al principio de igualdad, así como también una clara violación a la ley del anciano” (el resaltado corresponde al texto original). Cabe señalar entonces con total certeza que efectivamente los adultos mayores tienen derecho a la rebaja en los servicios públicos, entiéndase como tal, los servicios de agua, luz, telefonía, alcantarillado, etc.; y en servicios privados de transporte y espectáculos, la ley determina que tiene derecho al descuento del 50% en el servicio de transporte terrestre, aéreo y marítimo (Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos); en cuanto a la aplicación del beneficio determinado en la Ley Reformatoria del Anciano, estos son aplicables al pago de impuestos fiscales y municipales, cuando el adulto mayor cumple con los requisitos determinados en la ley, es decir, que sus ingresos no superen las cinco remuneraciones básicas y su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones. La señora Zenaida Freire, considera que equivocadamente se está violando la Ley reformatoria a la Ley del Anciano, por cuanto la cooperativa no aplica el descuento del 50% a la deuda que mantiene su señor padre y socio de la Cooperativa Islas Galápagos.

27. Es preciso destacar con claridad meridiana que la deuda que mantiene el adulto mayor con su organización es por concepto de aportes mensuales de los socios, multas por no pagar a tiempo los aportes, por no asistir a reuniones de la Asamblea General de Socios, por no realizar las guardias que les corresponde por ser una cooperativa que presta el servicio público de transporte; por tanto, dicha deuda no constituye un impuesto fiscal o municipal, son contribuciones establecidas por todos los socios de manera libre y voluntaria a fin de acrecentar el patrimonio económico de su organización y para cumplir con el objetivo social para el cual fue creada, por lo tanto no es aplicable lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

28. **b) Derecho al trabajo.**-Según lo prescrito en el Art. 33 de la Constitución, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. El ciudadano adulto mayor Luis Freire Delgado, independientemente de su condición económica y de salud tiene el derecho a desarrollar una vida digna, participativa e inclusiva

209  
Josefina  
velet  
9



dentro de la cooperativa, ejerciendo su trabajo libremente escogido, de manera individual o en forma asociada como lo ha venido realizando en su calidad de socio de la Cooperativa Islas Galápagos.

29. El Art 325 de la Constitución, determina que el Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar el derecho al trabajo, y reconoce todas las modalidades de trabajo, incluida la autónoma; de igual forma los artículos 33 y 66 de la Carta Magna reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; por otro lado el Art. 326 señala que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos, el principio de que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
30. Por otro lado el Art. 36 de la Constitución estipula que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica; por tanto el adulto mayor Luis Freiré Delgado, mientras sus capacidades físicas y sensoriales se lo permitan tiene todo el derecho a continuar con su trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico interno, estatutos y reglamentos de la Cooperativa, debidamente aprobados por el máximo órgano que es la Asamblea General de socios. Considerando que el cooperativismo es un acto voluntario, el socio tiene la libertad de decidir si continua o no como socio de la cooperativa, lo cual implica el cumplimiento de las obligaciones económicas o puede retirarse voluntariamente de la cooperativa a la cual pertenece.
31. Consciente de que los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana y, además definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado, es necesario recalcar que frente a esos derechos humanos las personas tienen obligaciones y deberes. Una obligación se ajusta a una norma, es decir, a un parámetro moral concreto, conectado con los valores de esa persona y con su ética. Toda obligación está asociada con el trabajo, el esfuerzo y el compromiso que supone cumplir con un propósito. Una obligación surge de la libertad, es decir, una persona decide que quiere asumir ese compromiso de una forma libre y voluntaria, sin ninguna imposición o presión.
32. Si bien es cierto, que los grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución han sido relegados históricamente, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, no menos cierto es que en el ejercicio de esos derechos se contraen obligaciones, pero hay que precisar con absoluta

certeza que una condición de vida específica, no los exime del cumplimiento de obligaciones, deberes y/o responsabilidades. Al respecto el Art. 83 de la Constitución dispone: "**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente". El ciudadano adulto mayor Luis Friere, en pleno ejercicio de su derecho a la libertad, al libre albedrío y autodeterminación, de manera libre y voluntaria decidió ser socio de la Cooperativa Islas Galápagos. En tal sentido, debe tener presente y recordar que del ejercicio de ese derecho nace implícita la obligación de cumplir con los fines determinados en los estatutos de la cooperativa.

33. **El derecho al trabajo desde el punto de vista doctrinal.-** La doctrina a través de los tiempos ha vertido numerosas e interminables definiciones sobre el derecho del trabajo, unos autores lo consideran como "el conjunto de reglas que en ocasión del trabajo dependiente se forma entre los empleadores y el Estado"[2]. Ernesto Krotoschin considera que el Derecho Laboral "regula el trabajo de los trabajadores dependientes en todas sus ramificaciones e irradiaciones tanto frente a los empleadores como con respecto a las asociaciones de trabajadores y de empleadores y a las actividades de éstas y en relación con el Estado"[3].
34. Para el maestro español Alonso Olea, el Derecho del Trabajo "es una disciplina jurídica muy singular, es un modo de contemplar lo jurídico todo desde la realidad crucial hoy para la vida comunitaria del trabajo por cuenta ajena"[4]. Frente a estas posturas, se entiende que el derecho al trabajo es la rama del derecho cuyos principios y normas regulan las relaciones que surgen directa o indirectamente de la prestación contractual, subordinada y retribuida del trabajo; clarificando que el derecho al trabajo como derecho social también debe ser garantizado y tutelado a quienes lo ejercen por cuenta propia, de manera independiente y libremente escogido, es el deber del Estado armonizar la normativa legal, reglamentaria para que todos puedan acceder al trabajo bajo condiciones jurídicamente seguras, debidamente armonizadas con el marco constitucional.
35. Además, según el principio enunciado en la Declaración de Viena de 1993, todos los derechos están interrelacionados, son universales, indivisibles e interdependientes; en tal sentido, visto desde ésta perspectiva se considera que el derecho al trabajo está ligado a otros derechos humanos fundamentales (sociales y civiles), razón por la cual tiene una importancia trascendental para el ejercicio de otros derechos como la vida, la dignidad humana, la igualdad, la alimentación, la vivienda y la educación, entre otros. Por lo mismo, resulta evidente que el trabajo es un medio para alcanzar el

210  
Asociados  
9



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

desarrollo y satisfacer las necesidades básicas del ser humano que le permitan alcanzar el buen vivir.

36. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en la Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que el progreso y el desarrollo social exigen que se garantice el derecho de toda persona a trabajar y a la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. Declaración sustentada en los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios de justicia, para crear y generar condiciones que lleven a una auténtica igualdad entre todos los hombres y mujeres en el ámbito laboral.

**37. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que consagran el derecho al trabajo.-** A partir de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo de San Salvador, así como en los Convenios de la OIT ratificados por Ecuador y en la Constitución, puede argumentarse que existen por lo menos dos dimensiones del derecho individual al trabajo; en el presente caso nos referiremos a una dimensión específica: *1. el derecho al trabajo o el derecho a trabajar.* El derecho al trabajo se entiende como el derecho de toda persona a realizar una actividad lícita que le permita obtener medios que les garanticen a ella y a su familia una vida digna, en tanto que, los derechos en el trabajo apuntan a que el trabajo realizado se desarrolle en condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen todos los derechos de los trabajadores.

**38. Declaración Universal de Derechos Humanos:** El artículo 23 numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. La mencionada disposición está acorde con lo previsto en el artículo 25 de ésta Declaración que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, la vivienda, el vestido y la seguridad social.

**39. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a trabajar y se refiere a la necesidad de adoptar medidas de formación técnica y profesional tendientes a asegurar la ocupación plena y productiva. Por otro lado, el artículo 7 del pacto hace alusión al derecho a condiciones dignas y satisfactorias en el trabajo.

40. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**-El Pacto de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio. Aunque dichos aspectos hacen parte de la esfera de los derechos civiles y políticos, también es claro que guardan un vínculo estrecho con el derecho laboral, concretamente en relación con el derecho a que el trabajo sea libremente escogido o aceptado.
41. **Así mismo la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, en su Artículo 18 consagra que la persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.**
42. El señor Luis Freire en virtud de lo preceptuado en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de ejercer su derecho al trabajo sustentado en el cooperativismo, de manera libre y voluntaria decidió ser parte de una organización privada, asociarse a una cooperativa de transporte terrestre normada y regulada por el marco jurídico interno, a saber, Constitución de la República, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Estatutos y Reglamento Interno de la Cooperativa. Es preciso resaltar que los fines del cooperativismo están enfocados en mejorar las condiciones sociales y económicas de sus asociados, fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa; por otro lado, asociarse a una organización implica no solamente adquirir derechos sino también obligaciones establecidas de mutuo acuerdo para la supervivencia de la organización y aprobadas por el máximo órgano que es la Asamblea General.
43. La doctrina señala que las cooperativas son asociaciones privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, que sin perseguir fines de lucro, tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o de servicio de beneficio socioeconómico, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados. Es decir, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes.
44. **La Doctrina Cooperativa.**- La Doctrina del cooperativismo está basada en los principios de igualdad, libertad y equidad entre los hombres, así como la solidaridad y justicia en las relaciones sociales y económicas entre los miembros. Es así que sustentada en el principio de solidaridad la Cooperativa ha brindado oportunidad al socio adulto mayor Luis Friere Delgado para que cumpla con sus obligaciones y cancele tanto el

211  
descuentos once  
accion



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

préstamo otorgado en el año 2011 y valores vencidos correspondientes a mensualidades, multas por no realizar guardias, no asistir a sesiones, acorde a lo previsto en el reglamento Interno de la Cooperativa, debidamente aprobado por la Asamblea General. Vale mencionar que el cooperativismo tiene valores muy arraigados en los que se sustenta su vida institucional, entre estos encontramos:

- **El valor de ayuda mutua.-Se sustenta** en la ayuda mutua que consiste en el apoyo recíproco entre asociados, asociados y su cooperativa y la cooperativa a los asociados, para dar y recibir servicios que procuren beneficios comunes a los participantes, sin perjudicar en algún momento ni por algún motivo a sus semejantes. Por lo tanto el asociado debe entre otros aspectos, cumplir sin dilatación alguna con los pagos o amortizaciones que correspondan por servicio recibidos de su cooperativa, proponer la apertura de nuevos servicios o mejorar los actuales, según posibilidades de la empresa y las necesidades de todos los asociados, ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes en la cooperativa.
- **Responsabilidad propia:** los miembros asumen la responsabilidad para su cooperativa, en su creación y vitalidad continua, en la participación individual que cada asociado debe hacer en su cooperativa para alcanzar los objetivos para lo cual fue fundada. Por lo tanto el asociado debe:
  - Estar dispuesto a proporcionar tiempo y apoyo a su cooperativa.
  - Desarrollar y mantener una activa participación en el quehacer de su cooperativa.
  - Cumplir fielmente con las obligaciones reglamentarias que aceptan al ser nombrado directivo de su cooperativa.
  - Entregar, sin atraso alguno, sus cuotas de aportación, como se comprometió para cumplir con el monto de las aportaciones suscritas.
  - Asistir a las diferentes actividades que programe la cooperativa, especialmente si estas son de carácter educativo, formativo o informativo.
- **Democracia:** significa ejercer la libertad, mantener una actitud democrática implica estimular la participación y desempeño en condiciones de igualdad y equidad. La democracia debe ser uno de los elementos esenciales del sistema cooperativo, faltando este elemento, una organización no puede ser considerada como una verdadera cooperativa. Las distintas formas en que el carácter democrático puede juzgarse y sus diferentes manifestaciones en la organización cooperativa, pueden ser las siguientes:
- La asociación a una cooperativa no debe ser nunca por coacción, sino siempre voluntaria.

- Debe haber, entre los asociados, un cierto grado de comparabilidad y un lazo de asociación sobre el cual basar la solidaridad.
  - La democracia se mide tanto por la participación de los asociados en todas las actividades de la cooperativa, como por el voto.
  - Democráticamente la cooperativa no otorga favores especiales o privilegios ofrece servicios y oportunidades iguales para todos los asociados.
45. Es preciso señalar que, a más de los valores mencionados, se deben considerar otros valores que son fundamentales para el desarrollo del cooperativismo como son: **La igualdad:** es una de las principales característica que distingue a la cooperativa, los miembros tienen derecho a participar, ser informados, ser escuchados y ser involucrados en la toma de decisiones. **Equidad:** se refiere a la forma en que se trata a los miembros dentro de la cooperativa. **Solidaridad:** significa que los cooperativistas y las cooperativas se mantienen juntos, aspiran a crear un movimiento cooperativo unido. También la solidaridad significa, que la cooperativa tiene la responsabilidad de velar por el interés colectivo de sus miembros.
46. **d) Derecho a la igualdad y no discriminación.-** La dignidad de las personas está sustentada en el respeto a los derechos humanos que como tal les asiste. Toda persona es igual ante la ley y nadie debe ser discriminado por ninguna razón. Existe abundante normativa tanto nacional como internacional que regula el derecho a la igualdad y no discriminación, internamente la normativa que como Estado debemos considerar en la aplicación del análisis está la Constitución de la República.
47. **Constitución de la República, Art. 11.** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, **edad**, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
48. El **Art. 66.4** de la Carta Magna establece que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no

212  
descartar  
vuelo  
y



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

discriminación; **El principio de igualdad y no discriminación**, es el principio de derechos humanos más fundamental y que se aplica a todos los derechos, libertades y garantías de las personas tendientes a alcanzar la igualdad en el sentido más amplio. Al respecto la peticionaria señora Zenaida Freire, manifiesta: ***“Desde hace mucho tiempo se viene cometiendo muchos abusos e irregularidades por parte de los gerentes de la Cooperativa Islas Galápagos , que prevalidos en un reglamento que desde todo punto de vista es ilegal e inconstitucional aplican a gusto y antojo, multas, penalidades, retrasos de mensualidades, en forma discriminatoria ya que algunos socios se les aplica y a otros no de acuerdo con su omnímodo criterio, sin considerar que mi padre por su enfermedad está imposibilitado de asistir a reuniones de la cooperativa, siguen aplicando multas por inasistencias, por guardias etc. y ni siquiera permiten que yo como su hija intervenga en las asambleas en representación, pero para otros socios si les dan apertura de representación de socios que mantienen sus unidades dos por familias y otros que ni viven en las islas”.***(Sic)”.

49. Considera que su señor padre está siendo discriminado, en virtud de que a socios que no asisten a las reuniones no se les impone multas, mientras que a su padre si lo multan. Del oficio Nro. 135-CTTIG-2017, de fecha 20 de julio de 2017, presentado por el Sr. Jinsop Mora Buenaño, Gerente de la Cooperativa Islas Galápagos se evidencia que se ha multado a varios socios, por no pagar a tiempo sus aportes mensuales, por no asistir a reuniones y por no hacer las guardias durante su turno, existen quince memorandos dirigidos a varios socios requiriendo el pago de valores adeudados; por tanto no se evidencia que las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la cooperativa estén siendo aplicadas únicamente al socio Luis Freire, como lo manifiesta la peticionaria.

50. **La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2.1 que dice;** «toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En sentido similar, **el Art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el Art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación, refiriéndose la primera de ellas que «la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».



Junto a los citados instrumentos internacionales, existen otros que desarrollan el mandato de no discriminación en diferentes esferas a fin de proteger a ciertos sectores o grupos en situación de vulnerabilidad, como son las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con enfermedades catastróficas, personas con discapacidad y personas privadas de su libertad. En base a las normas constitucionales y legales y el contenido de los derechos antes mencionados, para resolver, se toman las siguientes consideraciones:

#### IV. CONSIDERACIONES.-

51. Que la Defensoría del Pueblo es competente para conocer, tramitar y pronunciarse sobre la afectación y /o vulneración de derechos fundamentales y constitucionales de las personas, conforme lo determina el Art. 215 de la Constitución de la República y Art. 2 de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, relacionada con lo previsto en el Art. 2.1 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015 que establece las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.
52. Que el Art. 3 de la Constitución de la República estipula que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).
53. Que los Arts. 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establecen que cualquier persona en forma individual o colectiva que invoque un interés legítimo podrán dirigirse al Defensor del Pueblo a fin de presentar quejas sobre hechos que afecten a la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, una vez recibida la misma se procederá a su trámite o rechazo la misma que se hará por escrito y de manera motivada, informando al interesado sobre las acciones o recursos que pueden ejercitar para hacer valer sus derechos. En el presente caso la peticionaria, hija del adulto mayor, considerando que su señor padre estaría siendo afectado por las decisiones de los directivos, concurre a la Defensoría del Pueblo para presentar una queja a fin de que se investigue sobre los hechos denunciados.
54. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.1, 11 y 12 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, que contempla las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, es competente para conocer la presente petición y verificar la plena observancia del derecho al trabajo, derecho a la igualdad y no discriminación del adulto mayor Luis Freire Delgado.

213  
Josefa  
cuide



# Defensoría del Pueblo

ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

55. Que los numerales 1 y 2 del Art. 11 de la Constitución de la República determinan que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; y que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
56. Que el Art. 33 de la Constitución de la República consagra que el que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, imponiendo al Estado el deber de garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En igual sentido encontramos que el Art. 66 del texto Constitucional contempla que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de trabajo.
57. Que el Art. 66.4 estipula que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal y no discriminación, es decir que todas las personas deben ser tratadas en la misma forma sin discriminación de ninguna naturaleza, puesto que la igualdad se sustenta en la dignidad de la persona humana. Como definición característica, podemos decir que la igualdad formal supone la prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural. La igualdad formal garantiza legalmente los derechos humanos sin importar sus características personales sean estas temporales o permanentes; degradar o discriminar al ser humano por su condición migratoria, social, su pasado judicial, es menoscabar su integridad, disminuir su valor como persona.
58. La peticionaria señora Zenaida Freire Escarabay, hija del adulto mayor Luis Freire, manifiesta textualmente en su petición que obra a fojas 2 del expediente que: ***“Mi padre el Señor Luis Heriberto Freiré Delgado, de 77 años de edad es socio fundador activo de la cooperativa de taxis Islas Galápagos, por más de 30 años a más de ser una persona de la tercera edad adolece de una enfermedad catastrófica que ya no le permiten trabajar personalmente como como conductor de su unidad número 29, por lo que contrata un chofer para que maneje el vehículo.”***, Lo aseverado por la peticionaria está sustentado en el informe médico de

9

fecha 17 de julio de 2017 elaborado por la Dra. Johana Argoti Naranjo, especialista en endocrinología del Hospital Oskar Jandl, informe que registra un ingreso del paciente Luis Freire, de fecha 28 de julio de 2017, y que textualmente dice: **"PACIENTE DE 72 AÑOS QUE DEBUTO CON DIABETES MELLITUS TIPO 2 CON CIFRAS DE GLUCEMIA DE 498 MG DL FUE HOSPITALIZADO PARA LOGRAR UN MEJOR CONTROL METABOLICO"**, el diagnóstico constante en el informe dice: **"DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES E 116"**. Del informe también se evidencia que el adulto mayor fue atendido por consulta externa de endocrinología el 29 de agosto de 2015.

59. Es preciso recordar que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Norma Suprema, las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; el ciudadano Luis Freire, de 76 años de edad es un adulto mayor, por tanto, no se le puede negar la oportunidad de un trabajo que le permita obtener ingresos para su supervivencia y la de su familia.
60. Que analizada en su contexto la petición presentada por la peticionaria Zenaida Freire, se evidencia que el objeto principal de la misma es el pago de la deuda que mantiene su señor padre por concepto de sanciones pecuniarias por faltar a reuniones, atrasos en el pago de las mensualidades, no ejercer guardia, un préstamo impago desde el año 2011, situación que contribuyó a que su deuda se incremente, sin que pueda honrar la misma, según manifiesta, debido a su condición de salud y situación de un hijo involucrado en un proceso penal que le generó ingentes egresos, a esto se suma que no está de acuerdo con el valor requerido. La imposibilidad de pago se evidencia ante el incumplimiento del acta de compromiso de pago suscrita por el socio señor Luis Friere Delgado y señora Sara Zambrano, en su calidad de Gerente de la Cooperativa, de fecha 23 de mayo de 2016, documento en que el socio se comprometió a pagar cuotas de 210 dólares mensuales; sin embargo, por los asuntos anteriormente señalados, según la peticionaria Zenaida Freire, su señor padre no ha podido cumplir con dicho compromiso.
61. Por lo tanto, queda confirmado que el asunto materia sustancial de la petición fue la deuda que mantiene el adulto mayor como socio de la Cooperativa Islas Galápagos, afirmación que se sustenta en el análisis de la documentación presentada por la propia peticionaria Zenaida Freire, específicamente de las copias simples de los oficios sin número de fecha 7 de junio y 30 de julio de 2015 suscrito por el señor Luis Friere y dirigido al señor Wilson Murillo, Presidente de la Cooperativa Islas Galápagos, en ese entonces, en donde, en uno de ellos manifiesta textualmente que:

***“...solicito, muy comedidamente se digne analizar mi caso por deuda que mantengo en la cooperativa por concepto de moras, multas de mensualidades y otros que mantengo como deuda en la entidad que usted preside, en vista de que hace aproximadamente más de dos años me encuentro afrontando con mi familia un juicio penal caso IESS, el mismo que me ha generado gastos fuertes así como un reintegro de aproximadamente 14,000,00 dólares, que actualmente estoy cancelando..”.***

62. Que el señor Jinsop Mora, en su calidad de Gerente de la Cooperativa Islas Galápagos, mediante Memorando Nro. 023-GC-CTTIG-2017, de fecha 17 de junio de 2017 procede a notificarle al socio Luis Friere Delgado, para que en el plazo máximo de 30 días cumpla con el pago de la suma de USD 3.158,00, caso contrario procederá conforme lo determina Art. 10 del Reglamento Interno de la Cooperativa, esto es la exclusión del socio.
63. Que el Estatuto de la Cooperativa Islas Galápagos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 651 del 29 de marzo de 1994, con Registro General de la Cooperativa Nro. 5539 del 31 de marzo de 1994, y adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria el 3 de abril de 2013, establece en su Art. 36 cuales son las atribuciones y responsabilidades de los gerentes, determinando entre otras, que le corresponde al gerente responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración, disposición que guarda total armonía con lo previsto en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, mismo que dispone: “ Art. 45.- Gerente.- El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración y será responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto Social de la cooperativa” .Por lo tanto, el señor Jinsop Mora Buenaño, en su calidad de gerente de la cooperativa y en uso de las atribuciones que le confiere la ley, estatuto Social y Reglamento Interno, ante la falta de pago de los valores adeudados requirió al socio el cumplimiento de sus obligaciones.
64. Con respecto a la aseveración de la peticionaria de que solo a su señor padre le quieren cobrar las multas por no asistir a las reuniones, mientras que hay socios que no asisten y no se les cobra, el Gerente de la Cooperativa Islas Galápagos señor Jinsop Mora, remitió copias de los poderes especiales otorgados por los socios a terceros mediante escritura pública, para que en su nombre y representación ejerzan los derechos que como socios les corresponde, así queda evidenciado con el oficio Nro. 135-CTTIG-2017, de fecha 20 de julio de 2017; también constan desde fojas 85 hasta la foja 100 del expediente defensorial 15 memorandos dirigidos

descartados que ver

a varios socios, quienes también tienen obligaciones pendientes con la cooperativa; por tanto no es verdad que solamente al señor Luis Freire se le pretenda cobrar o discriminar, todo lo contrario, los socios están siendo tratados en condiciones de igualdad frente al incumplimiento de sus obligaciones, es decir, se está aplicando el Reglamento Interno con igualdad.

65. Que de la documentación remitida por la cooperativa existen varias resoluciones y memorandos dirigidos al socio Luis Freire recordándole el cumplimiento de sus obligaciones. Por otro lado es evidente que el socio Luis Freire desde el año 2011 viene incumpliendo sus obligaciones, así consta en la Resolución Nro. 035-CA-CTTIG-2011, de fecha 19 de enero de 2011, en donde el Consejo de Administración resuelve aceptar su compromiso de pago, e inclusive le exoneran del pago de varios meses correspondiente al año 2009, sustentados en los principios de solidaridad que rige el sistema cooperativo.
66. También es imperativo resaltar que el literal f) del Art. 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como principio de las organizaciones de la economía popular la autogestión, lo que permite a la Cooperativa de Transporte Terrestre Islas Galápagos realizar actos tendientes al cumplimiento de su objetivo social y acciones que puedan contribuir al mejoramiento de la organización, como es el caso de aprobar la normativa interna que rija a la organización, siempre que estas no contravengan a lo dispuesto en la Constitución y al ordenamiento jurídico establecido para el efecto, disposición que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que establece como una atribución de la Asamblea General, aprobar y reformar el reglamento interno y el de elecciones. Al respecto, el Reglamento Interno de la Cooperativa Islas Galápagos fue aprobado mediante Resolución Nro. 002-2015 por la Asamblea General de Socios, en el mismo se establecen los derechos y obligaciones de los socios.
67. Se debe observar que de acuerdo lo prescrito en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. Por otro lado, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización

215  
Jose Beltrán Quiróce



de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

68. Que el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios, norma constitucional que guarda relación con lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el cual dispone que el sector cooperativo es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, dispone además que las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo. En cuanto a la estructura interna de las Cooperativas, el Art. 32 de la referida ley señala que las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa.

69. Cabe mencionar que el Art. 33 del cuerpo legal invocado establece que la Asamblea General de Socios es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. El señor Luis Freire Delgado, acogiéndose a lo previsto en el referido artículo, bien puede delegar mediante poder notariado a otro socio para que lo represente en la cooperativa cuando por razones de salud no pueda asistir a los eventos sociales o culturales de su organización, a fin de no incurrir en las infracciones determinadas en el Estatuto Social de su cooperativa, hecho que le acarrearía perder la calidad de socio, considerando lo previsto en el Art. 179 de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria en concordancia con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento General a LOEPS.

70. Que del Oficio Nro. 135-CTTIG-2017, de fecha 20 de julio remitida por la cooperativa y que obra a fojas 30 del expediente defensorial se evidencia que la cooperativa no ha excluido al socio Luis Freire, pese a estar adeudando valores desde el año 2011, lo único que le han restringido, según lo manifestado por los representantes de la cooperativa durante el desarrollo de la audiencia, es el acceso al sistema de

216

Jose Enrique Sotelo y Jerez

9

llamadas telefónicas de los usuarios que requieren el servicio de transporte (taxi), la unidad sigue trabajando, razón por la cual no se estaría conculcando el derecho al trabajo consagrado en el Art. 33 de la Constitución; tampoco se ha vulnerado el derecho a la igualdad ni se lo ha discriminado por su edad, puesto que el señor Jinsop Mora Buenaño en calidad de Gerente de la cooperativa Islas Galápagos, ha estado cumpliendo con las funciones determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa, debidamente aprobado por la Asamblea General de Socios determinando que las contribuciones económicas que aportan los socios son voluntarias, hecho que permite la supervivencia de la cooperativa, incrementar su patrimonio y cumplir con el objeto social de la misma.

71. Que la señora Zenaida Freire en su petición de fecha 07 de julio de 2017 y que obra a fojas dos del expediente manifiesta textualmente: *"...Lo denunciado constituye una violación al principio de igualdad, así como también una clara **violación a la ley del anciano**"* (el resaltado corresponde al texto original), al considerar que la cooperativa no procede a realizar el descuento del 50% de la deuda total del socio. Respecto del incumplimiento de la ley del Anciano que invoca la peticionaria, es preciso destacar que la deuda que mantiene el adulto mayor con la Cooperativa Islas Galápagos no constituye un impuesto fiscal o municipal, son contribuciones económicas establecidas por todos los socios de manera libre y voluntaria a fin de acrecentar el patrimonio económico de su organización y poder cumplir con el objetivo social para el cual fue creada, por lo tanto, no es aplicable lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.
72. Que al no estar de acuerdo con dicho valor la peticionaria y el adulto mayor solicitan la reliquidación de los valores adeudados porque señalan que no se han tomado en consideración varios recibos que obran en poder del socio, las partes en reunión mantenida en la Defensoría del Pueblo el 18 de agosto de 2017, acuerdan revisar nuevamente toda la documentación a fin de determinar el monto real de la deuda. En fecha 23 de agosto de 2017, con la asistencia del servidor defensorial Ec. Daniel Agama se procedió a realizar una nueva reliquidación, conforme se desprende de la ayuda memoria que obra a fojas 196 del expediente defensorial, determinándose que la deuda es de USD 2.763,00, valores que finalmente las partes aceptan en su totalidad.
73. Que con fecha 25 de agosto de 2017 el socio Luis Friere Delgado, presenta un escrito dirigido al nuevo Presidente de la Cooperativa señor Luis Naula Verdugo, con copia a la Defensoría del Pueblo, informando que el 24 de agosto de 2017 ha consignado la suma de USD 763,00 en la

9

cuenta corriente Nro. 3-00109914-9 de BANECUADOR, solicitando se le permita cancelar el saldo de USD 2.000,00 en cuotas mensuales de USD 200,00, petición que ha sido aceptada por el Presidente conforme se desprende del oficio Nro. 008-CTTIG-2017, de fecha 29 de agosto, documentación que se incorpora al expediente defensorial.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y artículos 2, 11 y 12 de la Resolución Nro. 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de Galápagos, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

#### **V. RESOLUCIÓN.-**

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho al trabajo del señor Luis Freire Delgado, adulto mayor y padre de la peticionaria, dispone lo siguiente:

**UNO: DETERMINAR** que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12 y Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las Reglas para el trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

**DOS:** Por cuanto no se ha evidenciado afectación a los derechos del adulto mayor por parte de la cooperativa, se recomienda a la peticionaria que sugiera a su señor padre, que en calidad de socio de la cooperativa y cuando su salud se vea afectada delegue formalmente a una persona para que participe en las reuniones, actos deportivos y culturales, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidara y el Reglamento General a dicha ley.

**TRES: EXHORTAR** al nuevo Presidente, miembros del Consejo de Administración y Consejo de vigilancia de la Cooperativa Islas Galápagos, que propongan a la Asamblea General se apruebe la propuesta de pago presentada por el socio Luis Friere Delgado, a fin de garantizarle su derecho a una vida digna.

**CUATRO: SUGERIR** a los representantes de la Cooperativa Islas Galápagos que en virtud de que es de conocimiento público que su organización cuenta con varios socios que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, se



21A

escritos los dos y por

ca

establezcan nuevas formas de participación u otras actividades culturales a fin de que los socios adultos mayores puedan participar e integrarse sin inconvenientes.

**CINCO:** Dejar a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

**SEIS:** Recordar a la peticionaria y a la organización requerida que en el plazo de 30 días deberán informar si se ha cumplido con las sugerencias y recomendaciones dispuestas por ésta institución de protección de derechos humanos.

**SIETE:RECORDAR** a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el art. 14 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las reglas para el trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar a la presente Resolución.

**OCHO:** Notifíquese la presente resolución a las partes en las direcciones señaladas para el efecto y por medio del sistema quipux.

**NUEVE: CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Universi Zambrano Romero  
**DELEGADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO  
PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**